

UGEL, San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03970-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

13 JUL 2023

SAN IGNACIO,

VISTO; el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 11 de julio del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Ugel – San Ignacio, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **DENIS ALFREDO SOLORZANO HUAMAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:



- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal

como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa del docente investigado; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 al 03, corre el **Memorial N° 001**, emitido por el jefe de Personal, donde se informa sobre memorial para sustitución del profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, indicando maltratos físicos y psicológicos a un alumno L.R.T.C.; así como falta de respeto a las madres y padres de familia habiendo



llegado en estado étlico a reunión de AMAPAFa en tiempo de pandemia y mal uso de recursos económicos de mantenimiento. Adjuntando lo mencionado.

A fojas 04, corre el **Memorando N° 390-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 25 de noviembre del año 2022**, emitido por el jefe de Personal, solicitando la implementación de proceso administrativo, al docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.

A fojas 5 corre el **Oficio N° 164-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 02 de diciembre del año 2022**, emitido por el Secretario Técnico PAD, solicitando se practique examen psicológico al menor de iniciales L-R.T.P.

A fojas 6 corre el **F.U.T., con registro N° 9016-2022, de fecha 01 de diciembre del año 2022**, emitido por el docente Denis Alfredo Solórzano Huamán, quien solicita copia de expediente materia de queja.

A fojas 7 a 12, corre el **Memorando N° 3023-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-SI., de fecha 06 diciembre del año 2022**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio; alcanzando informe de acciones realizadas en la II.EE. 16544-Huaquillo-Tabaconas.



A fojas 13 a 23, corre el **Informe N° 002-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI., de fecha 12 diciembre del año 2022**, emitido por la psicóloga Luz Estela Chinchay García Ignacio; alcanzando evaluación psicológica realizada al docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.

A fojas 24 a 29, corre el **Memorando N° 3023-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., de fecha 06 diciembre del año 2022**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio, *que contiene:*

A foja 24 a 25, corre **declaración testimonial, de fecha 09 de enero del 2023**, del menor de edad de once (11 años) Leiter Ronaldo Tocto Martínez, con DNI. N° 48280401; quien indicó que: “El profesor cuando está de buen humor los trata bien, pero cuándo no lo está, los trata mal; le alza la voz, los

grita”. “Así mismo dio a conocer que el año 2022, ha llegado borracho, y que encontrándose en ese estado les impartía clases, y que les dejaba tarea y que dejaba el aula sola y regresaba a la hora de salida (1:45 pm.)” “Que ha visto que les ha jalado las orejas y patillas a sus compañeros de aula”; “Que ya no quiere que le enseñe el profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, porque le tiene miedo, porque no aprendí mucho y en el segundo grado me golpeó la cabeza contra la puerta”.

A foja 26 a 27, corre **declaración testimonial**, de fecha 09 de enero del 2023, del padre de Padre de familia Julio Tocto Acuña, con DNI. N° 48280401; quien manifiesta que “El profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, le había golpeado fuertemente la cabeza contra la puerta a su menor hijo de iniciales L.R.T.M.”, “indicando además que su esposa se acercó a dirección a exponer la denuncia, y que el indicado docente le había dicho que era mentira”. “Así mismo indicó que su menor hijo su comportamiento es regular, inquieto y le gusta el juego; pero que ya no desea que el docente enseñe en el colegio”.

A fojas 30 a 33, corre el **Carta N° 005-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 10 enero del año 2023**, emitido por la Unidad de Personal; que contiene Memorial N° 003, sobre sustitución de docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.



A fojas 34 a 45, corre el **Memorando N° 0171-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., de fecha 07 marzo del año 2023**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio, que contiene:

A fojas 35 a 44, corre **Evaluación Psicológica**, de fecha 06 de marzo del 2023, del 2023, al menor de iniciales L.R.T.M., de 11 años de edad, llevado a cabo por la psicóloga Yesica Ramírez Córdova, concluyendo que: “No presenta afectación emocional ante los hechos ocurridos, sin embargo muestra ciertos vacíos emocionales relacionados a la figura paterna, hay presencia de dinámica disfuncional y carencia de autoestima”; y recomienda: “ Llevar terapia familiar a fin de fortalecer la valía del menor y mejorar sus vínculos afectivos, así como sugiere llevar evaluación neurológica para descartar problemas de nervios y vista”.

A fojas 46 a 53, corre el **Carta N° 158-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 25 abril del año 2023**, emitido por la Unidad de Personal; que traslada oficio N° 036-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGP., que contiene informe de acciones sobre actuados en la I.E. N° 16544-Huaquillo-Tabacnas; suscrita por el especialista de Educación Secundaria Profesor Osmer Carranza Ramírez.

A fojas 54 a 71, corre el **oficio N° 0153-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI., de fecha 22 mayo del año 2023**, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; que contiene Informe N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI-INFRA.; suscrita por el Ing. Danner Eduardo Amari Mijahuanca, especialista de Infraestructura; que concluye: "Que de la visita realizada el 17 de mayo del 2023, a la II.EE. N° 16544-Huaquillo-tabacaonas, se verifico visualmente la existencia del lavatorio metálico portátil , encontrándose almacenado en la cocina de la II.EE".

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.



Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 al 03, corre el **Memorial N° 001**, emitido por el jefe de Personal, donde se informa sobre memorial para sustitución del profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, indicando maltratos físicos y psicológicos a un alumno L.R.T.C.; así como falta de respeto a las madres y padres de familia habiendo llegado en estado etílico a reunión de AMAPAFa en tiempo de pandemia y mal uso de recursos económicos de mantenimiento. Adjuntando lo mencionado.



A fojas 04, corre el **Memorando N° 390-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 25 de noviembre del año 2022**, emitido por el jefe de Personal, solicitando la implementación de proceso administrativo, al docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.

A fojas 05 corre el **Oficio N° 164-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 02 de diciembre del año 2022**, emitido por el Secretario Técnico PAD, solicitando se practique examen psicológico al menor de iniciales L-R.T.P.

A fojas 06 corre el **F.U.T., con registro N° 9016-2022, de fecha 01 de diciembre del año 2022**, emitido por el docente Denis Alfredo Solórzano Huamán, quien solicita copia de expediente materia de queja.

A fojas 7 a 12, corre el **Memorando N° 3023-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-SI., de fecha 06 diciembre del año 2022**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio; alcanzando informe de acciones realizadas en la II.EE. 16544-Huaquillo-Tabaconas.

A fojas 13 a 23, corre el **Informe N° 002-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI., de fecha 12 diciembre del año 2022**, emitido por la psicóloga Luz Estela Chinchay García Ignacio; alcanzando evaluación psicológica realizada al docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.

A fojas 24 a 29, corre el **Memorando N° 3023-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., de fecha 06 diciembre del año 2022**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio, *que contiene:*

A foja 24 a 25, corre **declaración testimonial, de fecha 09 de enero del 2023**, del menor de edad de once (11 años) Leiter Ronaldo Tocto Martínez, con DNI. N° 48280401; quien indicó que: “El profesor cuando está de buen humor los trata bien, pero cuándo no lo está, los trata mal; le alza la voz, los grita”. “Así mismo dio a conocer que el año 2022, ha llegado borracho, y que encontrándose en ese estado les impartía clases, y que les dejaba tarea y que dejaba el aula sola y regresaba a la hora de salida (1:45 pm.)”. “Que ha visto que les ha jalado las orejas y patillas a sus compañeros de aula”; “Que ya no quiere que le enseñe el profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, porque le tiene miedo, porque no aprendí mucho y en el segundo grado me golpeó la cabeza contra la puerta”.

A foja 26 a 27, corre **declaración testimonial, de fecha 09 de enero del 2023**, del padre de Padre de familia Julio Tocto Acuña, con DNI. N° 48280401; quien manifiesta que “El profesor Denis Alfredo Solórzano Huamán, le había golpeado fuertemente la cabeza contra la puerta a su menor hijo de iniciales L.R.T.M.”, “indicando además que su esposa se acercó a dirección a exponer la denuncia, y que el indicado docente le había dicho que era mentira”. “Así mismo indicó que su menor hijo su comportamiento es regular, inquieto y le gusta el juego; pero que ya no desea que el docente enseñe en el colegio”.



A fojas 30 a 33, corre el **Carta N° 005-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 10 enero del año 2023**, emitido por la Unidad de Personal; que contiene Memorial N° 003, sobre sustitución de docente Denis Alfredo Solórzano Huamán.

A fojas 34 a 45, corre el **Memorando N° 0171-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., de fecha 07 marzo del año 2023**, emitido por el director de la UGEL – San Ignacio, *que contiene:*

A fojas 35 a 44, corre **Evaluación Psicológica, de fecha 06 de marzo del 2023, del 2023**, al menor de iniciales L.R.T.M., de 11 años de edad, llevado a cabo por la psicóloga Yesica Ramírez Córdova, concluyendo que: “No presenta afectación emocional ante los hechos ocurridos, sin embargo muestra ciertos vacíos emocionales relacionados a la figura paterna, hay presencia de dinámica disfuncional y carencia de autoestima”; y recomienda: “Llevar terapia familiar a fin de fortalecer la valía del menor y mejorar sus vínculos afectivos, así como sugiere llevar evaluación neurológica para descartar problemas de nervios y vista”.



A fojas 46 a 53, corre el **Carta N° 158-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 25 abril del año 2023**, emitido por la Unidad de Personal; que traslada oficio N° 036-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGP., que contiene informe de acciones sobre actuados en la I.E. N° 16544-Huaquillo-Tabacnas; suscrita por el especialista de Educación Secundaria Profesor Osmer Carranza Ramírez.

A fojas 54 a 71, corre el **oficio N° 0153-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI., de fecha 22 mayo del año 2023**, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; que contiene Informe N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI-INFRA.; suscrita por el Ing. Danner Eduardo Amari Mijahuanca, especialista de Infraestructura; que concluye: “Que de la visita realizada el 17 de mayo del 2023, a la II.EE. N° 16544-Huaquillo-tabacaonas, se verifico visualmente la existencia del lavatorio metálico portátil , encontrándose almacenado en la cocina de la II.EE”.

Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 1 del Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público”, que señala como una de las funciones de la Comisión: “(...) **actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción**”, por lo que, de oficio se impulsó el proceso, solicitando al área pertinente informe respecto de la verificación in situ de la utilización del dinero de mantenimiento otorgado para el periodo 2022, concluyendo en el mismo, que el lavador señalado como “fantasma”, se encontraba en las instalaciones de la I.E. N° 16544 – Huaquillo-Tabaconas – San Ignacio.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:



Que, al investigado **DENNIS ALFREDO SOLORZANO HUAMAN**, se le imputa la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*

Que, la comisión de la falta, esto es el no declarar correctamente la disposición y utilización del dinero de mantenimiento respecto del año 2022 en la Institución Educativa N° 16544 – Huaquillo-Tabaconas – San Ignacio, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)

tipificada en el art 48° primer párrafo de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se solicitó al área pertinente informe respecto de la verificación in situ de la utilización del dinero de mantenimiento otorgado para el periodo 2022, concluyendo en el mismo, que el lavador señalado como “fantasma”, se encontraba en las instalaciones de la I.E. N° 16544 – Huaquillo-Tabaconas – San Ignacio.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas en investigación preliminar, el dinero para mantenimiento respecto del periodo 2022, en la I.E. N° 16544 – Huaquillo-Tabaconas – San Ignacio, ha sido utilizado de forma correcta y conforme a lo declarado por el docente investigado, ello de conformidad con el Informe N° 003-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI-INFRE, de fecha 22 de mayo del año 2023.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.



Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **DENNIS ALFREDO SOLORZANO HUAMAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*

Artículo 2°. - **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución Directoral, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - **REMITIR** copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Artículo 4°. - **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'O' and 'G' followed by a flourish.

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio